

El estudio identifica como impactos de mayor relevancia los que se producirían sobre la hidrología y la vegetación en la zona en la que el proyecto cruza el río Duero, valorando estos impactos como moderados.

El estudio hace una propuesta de medidas correctoras que se encaminan fundamentalmente a la recuperación ambiental, la integración paisajística y al aumento de la seguridad vial.

El estudio contiene una serie de recomendaciones genéricas para el seguimiento y vigilancia del proyecto durante su ejecución y explotación.

#### Análisis del contenido

La estructura del estudio se ajusta básicamente a lo requerido en el Real Decreto 1131/1988.

El estudio hace un análisis muy general de las afecciones que originará la realización de este proyecto, ya que no delimita las distintas acciones de proyecto en que se producirán dichas afecciones; por ello, tampoco define de manera concreta las medidas preventivas y correctoras, ni el programa de vigilancia.

### ANEXO III

#### Resultado de la información pública del estudio de impacto ambiental

##### Relación de alegantes:

Confederación Hidrográfica del Duero.  
Ayuntamiento de Laguna de Duero.  
Ayuntamiento de Boecillo.  
Consejería de Fomento. Junta de Castilla y León.  
Ministerio de Defensa.  
ENAGAS.  
CEPSA.  
«Premacavi, Sociedad Anónima».  
«El Raso del Portillo, Sociedad Limitada».  
«Pago la Barca, Sociedad Limitada».  
«Terna, Sociedad Limitada».

#### Contenido ambiental de las alegaciones

La Confederación Hidrográfica del Duero informa favorablemente el proyecto.

El Ayuntamiento de Laguna de Duero solicita que el camino proyectado próximo al río Duero en la margen derecha se comuniquen con la vía de servicio de la margen izquierda y que ésta sea de trazado menos sinuoso en la zona de cruce con el camino de Tijuana.

El Ayuntamiento de Boecillo solicita una pantalla acústica arbolada en el área que delimita el desdoblamiento con el núcleo urbano y que se ejecute un paso suficiente para la red de saneamiento existente en el cruce del desdoblamiento con la vereda de las Culebras (aproximadamente en el punto kilométrico 177).

La Dirección General de Carreteras e Infraestructuras de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León señala que el proyecto debería tener en cuenta la duplicación de calzada propuesta para las carreteras VA-401 y VA-300, ambas de titularidad de la Junta de Castilla y León, para no coartar el itinerario denominado «cinturón Super-Sur de Valladolid» al que pertenecen y que esta Administración quiere potenciar.

El Ministerio de Defensa informa favorablemente el proyecto.

ENAGAS manifiesta que este proyecto puede afectar a la conducción de gas de abastecimiento a Boecillo, que discurre paralela a la variante a lo largo de más de un kilómetro.

CEPSA y «Premacavi, Sociedad Anónima» solicitan accesos directos entre la carretera y sus respectivas instalaciones.

«El Raso del Portillo, Sociedad Limitada» solicita un paso a desnivel en el punto kilométrico 175,6 para la comunicación y tránsito de ganado entre las dos partes de la finca, que se ve dividida y afectada por el trazado y la limitación de accesos que tiene este proyecto.

Urbanización «Pago la Barca, Sociedad Limitada» manifiesta a través de dos representantes:

Que la línea que aparece en los planos como «límite zona de afección de carretera según normas subsidiarias» difiere sustancialmente de la línea que delimita la zona calificada en la ordenación vigente como «zona de espacios libres de protección de viales», afectando esta variación a las parcelas 1 a 3 de esta urbanización.

Que la solución adoptada para el paso del río Duero es la más perjudicial para esta urbanización, ya que la calzada, en algunos casos, discurriría a unos 25 metros de las viviendas y el cerramiento simple de tela metálica que contempla el proyecto no atenuaría el impacto sonoro sobre esta zona.

Solicitan que se adopte un sistema de cerramiento a base de pantallas antirruido muy absorbentes y aportan un informe de los efectos sonoros de este proyecto sobre la urbanización, cuyas previsiones para los años 2005 y 2015 estiman que pueden llegar a superar en 12 y 13 dB y en 4 y 6 dB, respectivamente, los 55 dB Leq nocturnos y los 65 dB Leq diurnos, considerados como admisibles en zonas urbanas o espacios residenciales.

Inmobiliaria «Terna, Sociedad Limitada» considera que los terrenos ocupados para el enlace con la carretera de Tudela a Viana de Cega, sobre todo en el sentido Valladolid-Madrid, son excesivos, afectando con ello a fincas de su propiedad. Señalan, asimismo, que pueden afectarse tanto el camino de Viana de Cega a Boecillo como el de Valdevacas, que son de uso y utilidad pública, adjuntando fotocopias del plano del catastro de la riqueza rústica del polígono número 5 de Boecillo.

## BANCO DE ESPAÑA

**12668** RESOLUCIÓN de 9 de junio de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 9 de junio de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	144,967	145,257
1 ECU .....	164,610	164,940
1 marco alemán .....	84,568	84,738
1 franco francés .....	25,012	25,062
1 libra esterlina .....	237,210	237,684
100 liras italianas .....	8,557	8,575
100 francos belgas y luxemburgueses .....	409,772	410,592
1 florín holandés .....	75,167	75,317
1 corona danesa .....	22,209	22,253
1 libra irlandesa .....	218,915	219,353
100 escudos portugueses .....	83,411	83,577
100 dracmas griegas .....	53,098	53,204
1 dólar canadiense .....	104,578	104,788
1 franco suizo .....	100,931	101,133
100 yenes japoneses .....	128,848	129,106
1 corona sueca .....	18,651	18,689
1 corona noruega .....	20,307	20,347
1 marco finlandés .....	28,080	28,142
1 chelín austríaco .....	12,016	12,040
1 dólar australiano .....	110,320	110,540
1 dólar neozelandés .....	100,085	100,285

Madrid, 9 de junio de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

**12669** RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 1997, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se da publicidad a la inscripción de determinadas sociedades y agencias de valores en los Registros correspondientes de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Inscritas en el Registro de Sociedades y Agencias de Valores las entidades que en los anexos I y II se relacionan, mediante la presente Resolución se ordena la publicación de dichas inscripciones de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y 4.º del Real Decreto 276/1989, de 22 de marzo, sobre Sociedades y Agencias de Valores.

Madrid, 26 de mayo de 1997.—El Vicepresidente, Luis Ramallo García.

#### ANEXO I

##### Sociedades de valores

Denominación social: «Invercaixa Valores, Sociedad de Valores, Sociedad Anónima». Fecha de inscripción: 14 de mayo de 1997. Número de Registro: 163.

#### ANEXO II

##### Agencias de valores

Denominación social: «BCN Finances, Agencia de Valores, Sociedad Anónima». Fecha de inscripción: 21 de mayo de 1997. Número de Registro: 164.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

**12670** RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 1997, del Departamento de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien cultural de interés nacional del documento titulado Carta de población de Cardona.

Vista la propuesta de la Dirección General del Patrimonio Cultural de incoación de expediente de declaración de bien cultural de interés nacional del documento singular titulado Carta de población de Cardona, de 23 de abril de 1986;

Considerando lo que dispone la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

1. Incoar expediente de declaración de bien cultural de interés nacional del bien mueble que se describe a continuación:

Tipo de bien: Documento singular.  
Título: Carta de población de Cardona.  
Fecha: 23 de abril de 1986.  
Materia: Pergamino.  
Medidas: 48 x 62,8 centímetros.

2. Seguir la tramitación del expediente según las disposiciones vigentes.

3. Notificar esta Resolución a los interesados, comunicarla al Registro de Bienes Culturales de Interés Nacional de Cataluña para su anotación preventiva y dar traslado de la misma al Registro General de Bienes de Interés Cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 6 de mayo de 1997.—El Consejero de Cultura, Joan M. Pujals i Vallvé.

**12671** RESOLUCIÓN de 23 de abril de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la modificación no sustancial del contador de energía eléctrica, modelo ST39, aprobado a la firma «Metrega, Sociedad Anónima».

Vista la petición interesada por la entidad «Metrega, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Balmes, número 195, 3.º, 3.ª, de Barcelona, en solicitud de modificación no sustancial del contador de energía eléctrica, modelo ST39, aprobado por Resolución de 17 de abril de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial;

Visto el protocolo de ensayos, con resultado favorable número 97000680, emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones,

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; el Real Decreto 875/1984, de 28 de marzo, y el Decreto 199/1991, de 30 de julio, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la entidad «Metrega, Sociedad Anónima» la modificación no sustancial del contador trifásico cuatro hilos, de energía eléctrica activa, marca «Metrega», modelo ST39, del 800 por 100 de recargabilidad, simple tarifa, 10A, 3 x 230/400V, 50 Hz, doble aislamiento, clase II.

Segundo.—La modificación consistirá en lo siguiente:

El integrador pasa a ser de doble tarifa. La caja de bornes se modifica para alimentar el circuito de doble tarifa.

Tercero.—La denominación del contador de doble tarifa será ST39DT, y su signo de aprobación, el mismo que el del contador simple tarifa.

Cuarto.—Se considera esta modificación como la primera modificación no sustancial del modelo aprobado.

Quinto.—Esta modificación no sustancial estará afectada por los mismos condicionamientos que el modelo aprobado.

Barcelona, 23 de abril de 1997.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre de 1996), el Jefe de Servicio de Automóviles y Productos Industriales, Joan Pau Clar i Guevara.

**12672** RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1997, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se concede la modificación adicional primera a la aprobación CE de modelo número E-95-02.04, de la balanza electrónica, clase III, «Epelsa», modelo EXA-15, solicitada por la entidad grupo EPELSA («EXA», «Epelsa, Sociedad Limitada», «Epel Industrial, Sociedad Anónima»).

Vista la petición interesada por la entidad grupo EPELSA, formado por las entidades:

«EXA»: Parc d'Activites Remora, voie Romaine, BP-98, 33172 Gradignan (Francia).

«Epelsa, Sociedad Limitada»: Calle Albasanz, números 6 y 8, 28037 Madrid (España).

«Epel Industrial, Sociedad Anónima»: Carretera de Sant Creu de Calafell, número 35, 08830 Sant Boi de Llobregat (España),

en solicitud de modificación de una balanza electrónica, clase III, «Epelsa», modelo EXA-15, con aprobación CE de modelo número 3-95-02.04, de 12 de septiembre de 1995, emitido por esta Dirección General (organismo notificado 0315).

De acuerdo con el informe favorable emitido por el Laboratori General d'Assaigs i Investigacions, con referencia MET 4927,

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metrológico que realiza la Administración del Estado; y la Orden de 22 de diciembre de 1994, por la que se regula el control metrológico CEE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, que incorpora al derecho interno español las modificaciones que sobre la Directiva 90/384/CEE incorpora la Directiva 93/68/CEE, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la entidad grupo EPELSA («EXA», «Epelsa, Sociedad Limitada», «Epel Industrial, Sociedad Anónima») la modificación adicional primera a la aprobación CE de modelo número E-95-02.04, de la balanza electrónica, clase III, «Epelsa», modelo EXA-15, aprobada por Resolución de 12 de septiembre de 1995.

Segundo.—Esta modificación adicional primera se efectúa con independencia de la Resolución de aprobación CE de modelo de 12 de septiembre de 1995, pudiendo la entidad solicitante seguir fabricando balanzas, según el modelo aprobado por la citada Resolución.